

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.324.303 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual (E) de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, encargado mediante Resolución No. 20214030011835 del 13 de Julio de 2021, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la resolución 1069 del 15 de julio de 2019 y sus modificaciones y aclaraciones y por delegación del Presidente de la Agencia mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, y que, en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE**, por otra parte, **ÁLVARO RODRÍGUEZ ACOSTA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.257.824 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Sociedad **GRUPO PORTUARIO S.A.**, con NIT. 830.020.263-7, y debidamente facultado para suscribir el presente otrosí, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de junio de 2021, y que forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ** al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 30 de diciembre de 2008 previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, la Ley 1 de 1991 - Estatuto de Puertos Marítimos, en su artículo 1 estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley, y definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
3. Que mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, que tiene como objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que el 30 de diciembre de 2008 y previo el procedimiento legal establecido para tal efecto, se suscribió el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2008 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y la SOCIEDAD GRUPO

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

PORTUARIO S.A. para la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de uso público y su infraestructura existente (Lotes A1 y A2), ubicada en el municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca y destinada a la prestación de servicios portuarios, por el término de veinte (20) años al público en general, a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula octava del citado contrato, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 454 del 10 de octubre de 2008 mediante la cual se otorgó formalmente la concesión.

5. Que la cláusula primera del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 establece el OBJETO DEL CONTRATO en los siguientes términos: *"EL INCO en virtud del presente contrato, otorga formalmente una concesión portuaria al CONCESIONARIO, para la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de uso público y su infraestructura EXISTENTE (Lotes A1 y A2) ubicada en el Municipio de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, destinada a la prestación de servicios portuarios, por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato."*

6. Que por su parte, la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, estableció el siguiente plan de inversiones a ejecutar por parte del concesionario, así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES. EL CONCESIONARIO realizará inversiones en obras portuarias en la zona de uso público que básicamente comprenden: una inversión total de Quinientos Ochenta y Nueve Mil Dólares (USD 589.000), que se realizarán en su integridad en las zonas de uso público entregadas en concesión y se distribuirán de la siguiente manera: en el año 1 de concesión USD 50.000 correspondiente al suministro e instalación de cámaras de seguridad y del sistema contra incendio; en el año 7 de concesión inversiones de USD 439.000 a desarrollarse con el objetivo de mecanizar la bodega No.3 (bodega Millenium), instalando dos elevadores con capacidad de transportar entre 250 y 300 ton/hora, 5 transportadores de banda de 36", un tripper descargador, un filtro para control y extracción de polvo, una rejilla para tolva de recibo, una caseta para tolvas de recibo y accesorios (1 chute de acople de recibo al elevador, 1 amortiguador de descargue, 48 tolvas de descargue y 3 chutes de descargue); por último, en el año 12 de la concesión con una inversión de USD 100.000 se plantea repotenciar los elevadores y bandas horizontales del sistema de mecanización de la denominada bodega Millenium. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas. **i) Prioridad de las inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, podrá ser revisado entre las partes, modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, reemplazar obras y en general efectuar los ajustes que se requieran para lo cual deberá contar con la autorización escrita del Subgerente de Gestión Contractual del INCO o quien haga sus veces, quien en todo caso la expedirá previo estudio técnico, jurídico y financiero que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate, teniendo en cuenta entre otros factores: el tipo de obra, cantidades de obra, cambios y avances tecnológicos, valor de las obras, las necesidades del puerto y tendencias del comercio internacional. **ii) Modificación del plan de inversión:** En el evento que el concesionario solicite modificación del plan de inversiones, deberá garantizar que el V.P.N. (Valor Presente Neto) del PLAN INVERSIONES sea igual o mayor al inicialmente presentando, descontado al 12% anual; para este efecto el V.P.N. de las inversiones traídas al 12% es de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$ 268.892). (...)" (Subrayado fuera del texto)

7. Que el parágrafo segundo de la cláusula quinta del referido contrato de concesión establece que *"los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de EL INCO, a través*

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato.”

8. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2016-409-114624-2 del 15 de diciembre de 2016, la sociedad Grupo Portuario S.A. solicitó autorización para modificar el plan de inversiones descrito en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 (Lotes A1 - A2), con el fin de unificar las actividades de inversión pactadas correspondientes a (i) la mecanización y (ii) la repotenciación de los elevadores y bandas horizontales del sistema de mecanización de la bodega 3 en una sola ejecución, con un valor presupuestado de USD 916.377.

9. Que ante dicha solicitud, la ANI mediante oficio con radicado No. 2017-303-004559-1 solicitó a Grupo Portuario S.A. allegar los nuevos diseños, así como el cronograma de ejecución, los cuales fueron aportados por Grupo Portuario S.A. mediante comunicación de fecha 2 de marzo de 2017 con radicado No. 2017-409-022599-2.

10. Posteriormente, mediante la comunicación radicada en la entidad con el No. 2017-409-087488-2 del 17 de agosto de 2017, el concesionario allegó especificaciones técnicas y cronograma de ejecución para el desarrollo de la actividad de inversión propuesta.

11. Que analizados los anteriores documentos, la entidad requirió al concesionario mediante memorando ANI No. 2017-303-039907-1 del 14 de diciembre de 2017 a fin de aclarar el alcance de lo solicitado conforme las observaciones que allí se plantearon, a lo que el concesionario dio respuesta indicando mediante comunicación de fecha 26 de diciembre de 2017 radicado ANI No. 2017-409-137985-2, a la cual le dio alcance mediante comunicación de fecha 1 de marzo de 2018 con radicado ANI No. 2018-409-022210-2 de fecha 5 de marzo de 2018 indicando entre otros, que la principal actividad que se realiza en el Terminal Marítimo del Muelle 13 es la exportación de carbón proveniente en su gran mayoría de la zona Cundiboyacense presentándose la necesidad de adecuar e implementar un sistema eficiente para el cargue de carbón de exportación en el terminal, que básicamente consta de banda de cargue a motonave o Shiploader, una banda de recibo o tolva de piso y un equipo para manipulación del carbón.

12. Que posteriormente, mediante comunicación radicada en la entidad con el No. 2018-409-063654-2 del 27 de junio de 2018, Grupo Portuario S.A. reiteró su solicitud de modificación de las inversiones y presentó alcance frente a su solicitud inicial, proponiendo el reemplazo de las actividades de inversión pendientes por ejecutar (mecanización y repotenciación bodega Millenium), por la adquisición de un equipo para el manejo de carbón.

13. Que para sustentar lo anterior, aportó las especificaciones técnicas de los equipos y refiere sobre la necesidad de responder a las necesidades de la dinámica del negocio portuario, teniendo en cuenta incluso el requerimiento legal contenido en el Decreto 3083 de 2007 de dotar de equipos de cargue directo los terminales portuarios destinados a la atención de buques que movilizan carbón.

14. Que señala adicionalmente que el “sistema moderno para cargue de carbón de exportación... asciende a la suma aproximada de USD1.350.077,00”, para ejecutar entre los años 10 y 11 de la concesión, para cuyo cumplimiento el Concesionario considera debe concentrar la inversión no en

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

la mecanización de la Bodega Milenium, como quedó pactada la inversión en el contrato de concesión, sino en el sistema de cargue directo de carbón.

15. Que mediante oficio No. 2018-308-024870-1 del 06 de agosto de 2018 la entidad requirió al concesionario aportar un cronograma detallado de las inversiones cuya ejecución se solicita autorizar, con el fin de poder evaluar financieramente la misma, el cual fue aportado por el concesionario a través de la comunicación 2018-409-082529-2 del 14 de agosto de 2018 y mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2018 aclaró que dentro de la propuesta de reemplazo se incluía la inversión denominada “Repotenciar la mecanización de la Bodega 3 (Millenium)”.

16. Que mediante memorando No. 2018-303-013995-3 de 14 de septiembre de 2018 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió concepto **no favorable** en relación con la propuesta de reemplazo de actividades de inversión pactadas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, para acometer en su lugar la adquisición e instalación de sistema de cargue directo de carbón, presentada por la sociedad Grupo Portuario S.A.

17. Con fundamento en lo anterior mediante memorando No. 2018-705-018139-3 del 15 de noviembre de 2018, la Gerencia Asesoría Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto en relación con la solicitud de reemplazo de actividades de inversión previstas en el plan de inversiones pactado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, en el cual se concluyó la necesidad de verificar por parte del área técnica i) si la propuesta modifica las condiciones del contrato y si requiere surtir el procedimiento previsto en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, ii) si los equipos propuestos corresponden o no a los equipos cuya adquisición a su cuenta y riesgo informó el concesionario a la Agencia a través de comunicación radicada en la entidad con el No. 2016-409-027223-2 de 7 de abril de 2016 y adicionalmente se solicitó que, *“...teniendo en cuenta que mediante memorando No. 2018-303-005395-3 de 2 de abril del año en curso la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la VGC presentó informe de incumplimiento respecto a la falta de ejecución de la actividad de inversión pactada correspondiente a la mecanización de bodega Millenium, programada para el año 7 de la concesión, se recomienda la presentación de actualización de informe de incumplimiento en los términos que se especifican en el Formato “Solicitud formal de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio Art. 86 Ley 1474 de 2011”, identificado en el Sistema de Gestión de Calidad con el código “GEJU-F-039”*

18. Que, atendiendo las recomendaciones señaladas anteriormente, el Grupo Interno de Trabajo Portuario y previos algunos requerimientos al concesionario para aclarar nuevamente el alcance de su solicitud, mediante memorando No. 2019-303-006537-3 del 30 de abril de 2019 emitió un primer alcance al concepto técnico inicial, en el cual, luego de indicar que lo solicitado no modifica las condiciones actuales del contrato, se concluyó lo siguiente:

“... Con lo anterior, se observa que con la posible adquisición de los equipos para el sistema de cargue directo de carbón, se mejoran las condiciones de operabilidad del Contrato y de la Unidad Operativa. A su vez el contrato, continuará con su enfoque que corresponde al apoyo de las operaciones portuarias de la Unidad Funcional.

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

Ahora bien, es importante indicar que el concesionario deberá culminar en su totalidad la actividad No. 1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMARAS DE SEGURIDAD Y SISTEMA CONTRA INCENDIO, el cual a la fecha se encuentra parcialmente ejecutado, de acuerdo con la revisión de los formatos de inversión semestral entregados por el concesionario, tiene un avance financiero de USO \$ 55.126 relacionados con la actividad "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA", de manera tal que a la fecha se encuentra pendiente por ejecutar el sistema contra incendio. Esto de conformidad con la solicitud de revisión, requerida por la gerencia financiera mediante memorando ANI No. 2018-3080164333 del 11 de diciembre de 2018.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo descrito por el concesionario, se entiende que de llegar a autorizar el reemplazo de los equipos para la mecanización de la bodega milenium por los equipos para el cargue directo de carbón por parte de la Entidad, dicha bodega estará destinada al almacenamiento de graneles; independiente de lo manifestado por el concesionario respecto del mantenimiento de la infraestructura entregada en concesión, éste deberá dar estricto cumplimiento con lo estipulado en el contrato de concesión portuaria de manera integral.

Con lo anterior, la Unidad Operativa tendrá una mayor eficiencia y para el caso específico al Contrato 001 de 2008- Sociedad Grupo Portuario LOTE A1-A2, asegurando así la prestación de servicios portuarios al público en general.

Finalmente, al momento de revertir los bienes de uso público a la Nación, se tendrá como resultado, los equipos de cargue directo de carbón, las bodegas, patios de almacenamiento, sistemas de cámaras de seguridad y el sistema contraincendios y las zonas dispuestas para realizar la operación portuaria de la Unidad Funcional."

19. Que, en vista de lo anterior, mediante memorando No. 2019-705-007137-3 del 14 de mayo de 2019, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Gestión Contractual 1, solicitó complementar el análisis presentado "... a fin de que se evalúe el impacto de dicha propuesta en los volúmenes de carga del contrato en particular y en la unidad operativa administrada y operada por Grupo Portuario S.A." (...) "por cuanto al hacer parte de las condiciones en que el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 (Lotes A1-A2) fue otorgado -con base en la propuesta económica presentada por el concesionario en su oportunidad para el efecto-, el análisis de la actual propuesta de reemplazo de actividades de inversión debe considerar el impacto en el volumen, máxime si se tiene en cuenta que el resultado de dicho análisis puede resultar relevante para que la entidad determine el procedimiento que debe surtir para dar trámite a la presente solicitud de modificación del plan de inversiones que se formuló por el concesionario."

20. Que, en respuesta a lo anterior, mediante memorando No. 2019-303-009880-3 del 9 de julio de 2019, el Grupo Interno de Trabajo Portuario emite un segundo alcance a su concepto técnico en el cual se concluye lo siguiente:

"...De conformidad con la validación realizada por esta gerencia, respecto de la proyección de volúmenes de carga de la unidad operativa para efectos de la modificación y prórroga del contrato No. 018 de 1997 y la proyección de volúmenes de carga entregada por la sociedad Grupo Portuario S.A. en el marco de la solicitud de reemplazo de equipos descrito en el plan de inversión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2008, se puede decir que los volúmenes proyectados por grupo portuario no aumentarían la capacidad de carga de la unidad operativa, estando dentro del volumen máximo permitido.

(...)

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

Por lo anterior se puede concluir que, de conformidad con la información entregada por el concesionario, en relación a la proyección de volúmenes de carga a movilizar dentro de la unidad operativa y en consecuencia en el marco del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2008, los volúmenes se encuentran dentro del valor máximo permitido para la Unidad Funcional, por lo que se concluye que no existe un aumento en la capacidad de carga.

Así la cosas, esta gerencia ratifica lo indicado en el concepto técnico emitido a través de radicado ANI No.2019-303-006537-3 de fecha 30 de abril de 2019, emitiendo CONCEPTO TÉCNICO POSITIVO, sin perjuicio de la evaluación Jurídica y Financiera de la entidad."

21. Que, de conformidad con lo anterior, la Gerencia Financiera 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual mediante memorando 20193080179943 del 22 de noviembre de 2019 emitió alcance a su pronunciamiento financiero, concluyendo que:

*"... posterior al ajuste de montos y fechas de acuerdo con los compromisos efectivos de inversión, el valor presente de la propuesta de **reemplazo asciende a USD \$511.846, el cual es superior** al valor presente contractual original **USD \$268.892.***

En ese sentido, la Gerencia Financiera 1 mantiene su concepto favorable a la solicitud de desplazamiento de inversiones del concesionario."

22. Mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-705-019351-3 del 13 de diciembre de 2019, la Gerencia Jurídica emitió alcance en relación con la solicitud de reemplazo de actividades de inversión previstas en el plan de inversiones pactado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, en el cual se concluyó lo siguiente:

"... La sociedad Grupo Portuario S.A. solicitó autorización para modificar el plan de inversiones descrito en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 (Lotes A1 - A2), con el fin de unificar las actividades de inversión pactadas correspondientes a (i) la mecanización y (ii) la repotenciación de los elevadores y bandas horizontales del sistema de mecanización de la bodega 3 en una sola ejecución, con un valor presupuestado de USD 916.377

En el pronunciamiento indicado anteriormente se deja en evidencia que el valor presente de las inversiones que se proponen como reemplazo es muy superior al valor presente de las inversiones objeto del reemplazo, con lo cual se garantiza plenamente el cumplimiento de la obligación contractual.

Ahora bien, frente a lo indicado en el concepto técnico radicado con el No. 2018-303-005395-3 de 2 de abril 2018 de la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la VGC en el que se presentó un informe de incumplimiento respecto a la falta de ejecución de la actividad de inversión pactada correspondiente a la mecanización de bodega Millenium, programada para el año 7 de la concesión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Las cláusulas décima octava y décima novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 al establecer la regulación sobre multas y cláusula penal, dispone lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS Y SANCIONES. A EL CONCESIONARIO se le podrán imponer las siguientes multas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y que corresponde aplicar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces: 18.1. EL INCO podrá imponer multa a EL CONCESIONARIO por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencia o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **18.4.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **18.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 0.5% del valor anual del contrato. **18.6.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **18.7.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas a EL CONCESIONARIO por la autoridad competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 28 y siguientes del Capítulo VII del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONCESIONARIO autorizará a EL INCO para que una vez en firme el acto administrativo que sanciona, preste mérito ejecutivo. No obstante, lo anterior EL INCO podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento."

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En el evento que el INCO declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato EL CONCESIONARIO deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación como sanción pecuniaria. El valor pagado por EL CONCESIONARIO se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a EL INCO, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el INCO."

De las disposiciones anotadas anteriores se evidencia que contractualmente no se pactó la imposición de multas referidas a la inejecución o ejecución tardía del plan de inversiones, pese a que es obligación del concesionario "Realizar las inversiones objeto del plan presentado el cual hace parte integral del presente contrato¹", situación que impediría el inicio de un procedimiento sancionatorio tendiente a "conminar" al concesionario al cumplimiento de la obligación, máxime cuando, en este caso, se está proponiendo un reemplazo de la inversión pendiente por ejecutar; reemplazo que ha sido validado técnicamente en la medida que se ha considerado pertinente y que con el mismo no se modifican las condiciones de la concesión.

De otra parte, frente a lo pactado como cláusula penal, es preciso mencionar los lineamientos que sobre su imposición han sido emitidos por la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando No. 2019-707-016183-3 del 23 de octubre de 2019, en el que se indica:

¹ Numeral 15.32- Cláusula Décimo Quinta "OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO"

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

"Igualmente se analizó la Cláusula penal redactada en los contratos de Concesión Portuaria, que expresamente consagra:

CLÁUSULA XXXXX. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. *En el evento que LA SUPERINTENDENCIA declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, el concesionario deberá pagar la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contraprestación como sanción pecuniaria. El valor de esta suma pagada por el concesionario se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la SUPERINTENDENCIA"*

Respecto de lo anterior, la jurisprudencia ha manifestado que, salvo pacto expreso y claro en contrario, la naturaleza de la cláusula penal debe ser entendida como indemnizatoria. Así, dada la doble calificación que se hace en la cláusula citada en relación con la naturaleza de la cláusula penal, como sancionatoria e indemnizatoria, habrá de concluirse que su naturaleza prevalente es ésta última. De esta manera, conforme al postulado del artículo 1594 ya transcrito, solo pueden hacerse efectivas las dos instituciones cuando se especifique que la cláusula penal procede por el simple retardo del cumplimiento de la obligación; estipulación que no está contenida en la cláusula arriba señalada."

En el presente caso se evidencia que la cláusula penal pactada no fue prevista para la ejecución tardía de una obligación contractual, situación que igualmente impediría el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de la que entidad pudiera iniciar las acciones pertinentes para obtener el pago de los "perjuicios" que por retardo en el cumplimiento de la obligación se pudiere llegar a generar.

No obstante, lo que se evidencia del concepto financiero referido en el asunto, es que los perjuicios que se hubieran causado por el retardo en el cumplimiento de la obligación de ejecutar esta actividad del plan de inversiones en el momento previsto inicialmente, se pudieran ver compensados con mayor valor presente de las inversiones que se están proponiendo como reemplazo y, que de acuerdo con dicho pronunciamiento, es muy superior al valor contractual.

Todo lo anterior, teniendo como referente los pronunciamientos técnicos referidos en nuestro memorando No. 2019-705-012302-3 del 21 de agosto de 2019, en los que se estableció técnicamente que lo solicitado por el concesionario no implica modificación en ninguna de las condiciones en las cuales fue aprobado el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2008.

Conforme lo anterior, se reitera nuestro pronunciamiento en el que se considera jurídicamente viable autorizar el reemplazo solicitado por el concesionario en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, para lo cual, en concordancia con lo anterior, no se requeriría surtir el procedimiento establecido en el artículo en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015."

23. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, las partes de común acuerdo pueden ajustar el plan de inversiones establecido contractualmente para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, **reemplazar** obras, y en general, para efectuar los ajustes que sean requeridos, previa autorización expresa y escrita de la entidad concedente.

24. Que, un primero proyecto de modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratos de la Agencia, quien una vez analizado recomendó su suscripción en sesión llevada a cabo el día 19 de febrero de 2020.

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

25. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020" por causa del Coronavirus.

26. Que mediante memorando No. 20203030066123 del 18 de mayo de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió concepto favorable frente a la solicitud del concesionario.

27. Que mediante memorando No. 20203080067183 del 21 de mayo de 2020 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió concepto favorable frente a la solicitud del concesionario en el cual recomendó el plan de inversiones a incorporar en el otrosí, y analiza el VPN de las inversiones.

28. Que mediante memorando No. 20207050069923 del 1 de junio de 2020 la Gerencia Asesoría Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto favorable frente a la solicitud de aplazamiento del concesionario.

29. Que, como consecuencia de las conclusiones y planteamientos presentados por las partes en reuniones realizadas para acordar el texto del presente otrosí, mediante comunicación 20204090755332 de fecha 13 de agosto de 2020, Grupo Portuario S.A. presenta observaciones a los aspectos financieros que allí quedaron consignados y conforme al compromiso fijado en reunión previa, presenta su propuesta de redacción a la cláusula de multas en relación con la propuesta por la ANI, indicando, entre otros argumentos, lo siguiente:

"... Esta propuesta es totalmente viable y acorde al contrato, toda vez que la multa sugerida de 7 SMMLV diarios resulta ser desproporcional y excesiva, se debe tener en cuenta la gravedad o no del incumplimiento, el cual podría en un momento dado no tener ninguna incidencia, ni afectación grave a la ejecución del contrato, por lo que consideramos que nuestra propuesta es totalmente acorde a ello.

... se establezca una sanción entre 1 y 2 SMMLV diarios, siempre y cuando: a) el incumplimiento de la obligación afecte de forma grave la ejecución del contrato y la buena marcha de las instalaciones portuarias. b) siempre que ninguna otra autoridad tenga la competencia de imponer una sanción con ocasión del incumplimiento de la respectiva obligación, dado que existen obligaciones que no generan afectaciones al contrato y que son del resorte de otras entidades como es la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Industria y Comercio SIC y c) Se trate o no de una reincidencia de El concesionario. En todo caso consideramos necesario y relevante que se determine y establezca de manera detallada las obligaciones sobre las cuales recaerá la penalidad..."

30. Que, en virtud de lo anterior se emitió concepto financiero mediante memorando radicado ANI No. 20203080118993 del 28 de septiembre de 2020, frente a los aspectos financieros planteados por el concesionario en la comunicación citada en el numeral anterior.

31. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2020409125262 del 11 de diciembre de 2020, el CONCESIONARIO manifestó la aceptación de la redacción de la Cláusula de multas a incorporar dentro del Otrosí solicitando se agregue el parágrafo 1 que viene de la redacción inicial del contrato y adicionando un parágrafo 2 a la misma; adicionalmente realiza una serie de comentarios a considerar sobre el proyecto de borrador del otrosí, entre otros, los siguientes:

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

"...En relación a los antecedentes que refieren la intención de la entidad ANI de iniciar un proceso sancionatorio contra Grupo Portuario S.A, solicitamos su supresión del texto en consideración a que los mismos corresponden a hechos de la administración e intenciones que no producen efectos respecto del negocio jurídico a celebrarse, a nuestro criterio el único antecedente del otrosí que sirve de base para llevar a cabo la modificación contractual es el contrato pues es sobre éste que se realizaran los ajustes respectivos, y máxime que a la sociedad que represento no le constan ninguna de las actuaciones mencionadas en dichos antecedentes".

"...Si bien es cierto con ocasión del aumento del valor de la inversión del nuevo sistema de cargue de carbón "reemplazo de la inversión" se arroja un Valor Presente Neto "V.P.N" de las inversiones de USD\$461.788, solicitamos se tenga como VPN mínimo a garantizar por Grupo Portuario S.A, "GP" el establecido en el contrato, esto es de USD\$268.892, toda vez que la garantía mínima de GP debe ser el VPN contractual, el cual está siendo cumplido en exceso por GP en beneficio de la entidad ANI y del estado.."

"...En cuanto a la declaración indicada en la cláusula tercera del proyecto del otrosí, no es posible aceptar dicha declaración en consideración a que no se ha generado perjuicio alguno durante la ejecución del contrato a la entidad ANI".

32. Que en virtud de lo anterior la Gerencia Asesoría Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto jurídico mediante memorando radicado ANI No. 20207050165933 de fecha 29 de diciembre de 2020, indicando lo siguiente:

"... 2. CONSIDERACIONES

2.1. En lo que refiere a la redacción de la cláusula de multas, si bien se acepta la redacción propuesta se solicita incorporar nuevamente los párrafos 1 y 2 de la cláusula 18 del contrato; el primero en los mismos términos en los que se encuentra redactado el contrato principal, y el segundo actualizando las disposiciones aplicables respecto a los procedimientos de imposición de multas, considerándose procedente realizar el ajuste solicitado.

2.2. En lo que refiere a los antecedentes referidos en la parte considerativa del otrosí relacionados con el presunto incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones en los tiempos previstos en el cronograma contractual, no se considera procedente su eliminación del texto del otrosí en la medida que los mismos constituyen el antecedente y soporte del componente transaccional del otrosí en virtud del cual se está considerando compensados los posibles perjuicios que dicha situación pudiera haber ocasionado con el mayor valor de inversiones que propone realizar el concesionario en esta oportunidad.

2.3. El concesionario solicita la eliminación de la cláusula tercera del proyecto de otrosí, que indica "Las Partes declaran que el valor presente total de las inversiones que se acuerdan como reemplazo en la cláusula segunda del presente Otrosí es mayor al contemplado inicialmente como obligación contractual; suma que en su integralidad resarce los eventuales perjuicios referidos a la ejecución de las Inversiones en tiempos distintos a los previstos inicialmente, razón por la que las Partes no ejercerán reclamación alguna entre ellas con motivo de lo aquí acordado."

Al respecto se precisa que esta cláusula refleja precisamente el contenido transaccional del otrosí, y en este sentido al momento de su suscripción las partes entienden solucionada la controversia respecto del presunto incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones en los tiempos previstos

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

en el cronograma contractual y en este sentido no podrán haber reclamaciones por dicha circunstancia por ninguna de las partes. Por esta razón no se considera procedente la eliminación solicitada.

- 2.4. Finalmente, frente a lo requerido con la incorporación de una disposición relacionada con la actual pandemia, se precisa que en las consideraciones del otrosí se hace referencia a la declaratoria de pandemia e incluso fue dicha circunstancia la que justificó autorizar la nueva reprogramación de las inversiones solicitada en marzo de 2020 por el concesionario.

En este sentido, y teniendo en cuenta que dichas circunstancias a la fecha continúan en la actualidad y eventualmente pudieran afectar la ejecución de las inversiones que se reprogramarían con la suscripción del otrosí, se considera procedente incluir un acuerdo sobre el particular en los siguientes términos:

"...Si con posterioridad a la suscripción del presente otrosí sobreviene algún nuevo hecho constitutivo de fuerza mayor no imputable a la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. derivado directa o indirectamente de la emergencia sanitaria mundial ocasionada por el COVID 19, y siempre que se encuentren debidamente sustentadas y demostradas por el CONCESIONARIO, que puedan afectar el cronograma de actividades de inversión establecido en el presente otrosí, y siempre que se haya notificado ello con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en dicho cronograma, las partes de Buena Fe revisarán la correspondiente afectación al cronograma del Plan de Inversiones, contemplando los correspondientes ajustes y efectos que resultarían del nuevo análisis con la suscripción del documento contractual que corresponda en el que se consignen los mismos."

Frente a los demás puntos de la solicitud, se considera que debe hacerse el pronunciamiento correspondiente por parte del equipo financiero."

33. Posteriormente, se emite concepto financiero a través de memorando con radicado ANI No. 20213080037263 de fecha 18 de febrero de 2021, indicando lo siguiente:

"... Tal como se expresó por esta gerencia, mediante correo electrónico remitido el 28 de diciembre de 2020, al área jurídica y al área técnica, en relación con el Borrador del Otrosí No. 1, desde los aspectos financieros, estaríamos de acuerdo que el VPN se deberá mantener el del contrato Original, toda vez que este Otrosí no es un Otrosí transacción, debido a que el contrato no impone una multa por no cumplir con las inversiones. Así, se convierte en un Otrosí para reprogramar inversiones, sin embargo, el valor adicional si sería asumido a su cuenta y riesgo del concesionario toda vez que no daría lugar a plazo adicional, por lo cual se propone que el parágrafo de la cláusula del Otrosí quede así:

PARÁGRAFO: El Concesionario deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo DOSCIENTOS-SESENTA-Y-OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$268.892), a una tasa de descuento del 12%. El mayor VPN de inversiones de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES (USD192.897), que corresponde a la diferencia entre el VP de inversiones del modelo del contrato que dio origen a la contraprestación y el VP del cronograma de inversiones del presente Otrosí, será asumido a cuenta y riesgo por el CONCESIONARIO y no dará lugar a reconocimiento de plazo adicional.

Para este otrosí es importante la nueva cláusula de multa en caso de incumplimiento de este plan de inversiones reprogramado."

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

34. Que en lo que refiere a la redacción de cláusula de multas a incorporar en el presente otrosí, especialmente en la causal residual, esto es, aquella que hace referencia a todas las demás obligaciones contractuales que no tengan establecida una multa en la cláusula 18 del Contrato de Concesión, se plantearon varias propuestas por parte del CONCESIONARIO y de la ANI, acordando la redacción que se incorpora al presente otrosí, la cual contiene la tasación de la misma con un valor fijo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes sin criterios para su imposición más allá del incumplimiento, de manera que se pueda reducir la subjetividad de su imposición; criterios que solo serían útiles si se estableciera multa en un rango.

35. Que el CONCESIONARIO con comunicación radicada en la entidad con el No. 2021-409-038014-2 del 8 de abril de 2021 y argumentando que en consideración a lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión y numeral 15.19 de la cláusula décimo quinta del mismo, y atendiendo las necesidades reales y operativas del puerto se ha determinado que las tendencias del comercio internacional, condiciones de mercado y de la operación han cambiado sustancialmente, por lo que propone seguir manteniendo como inversión la adquisición del sistema de cargue de carbón, pero únicamente con el equipo de cargue de alimentación de las bandas, por un valor de USD 857.997 a ejecutar hasta el 30 de junio de 2022, todo ello bajo las razones expuestas en su comunicación.

36. Que en virtud de la anterior solicitud la Gerencia del GIT Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual requirió al CONCESIONARIO mediante radicado No. 20213080126791 del 29 de abril de 2021, recibido por el concesionario el día 4 de mayo de 2021, aclarar propuesta incluyendo información referente al cronograma detallado de las actividades que proponen reemplazar en el plan de inversión, así como el cálculo del valor presente (VP) de las inversiones propuestas.

37. Que el concesionario dio alcance a su solicitud mediante comunicación del 3 de mayo de 2021, radicada en la entidad con el No. 20214090513842 del 10 de mayo de 2021, en la que precisa que de acuerdo a las revisiones previas del VPN realizadas con la ANI es necesario ajustar la última inversión propuesta con el fin que está alcance el VPN mínimo contractual, por lo que se hace necesario ajustar la inversión en el sentido que comprenda no solo un (1) solo equipo sino dos (2) (un equipo de cargue de carbón y una tolva), que el valor de las inversiones sería de USD \$1.146.884 y que el tiempo previsto para ejecutar sería hasta el 31 de diciembre de 2022.

38. Que mediante memorando radicado con el No. 20213030074783 del 14 de mayo de 2021 la Gerencia del GIT de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió concepto técnico frente a estas últimas solicitudes del concesionario, en los siguientes términos:

"... 2. ANÁLISIS.

Sobre el particular y de acuerdo con lo indicado por la sociedad Grupo Portuario S.A. la dinámica del mercado es variable, sin embargo, es su intención (sic) mejorar la eficiencia tanto del terminal portuario derivado del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 como a la Unidad Operativa, para tal fin se presentó una modificación en los equipos a reemplazar a la luz de las Inversiones programadas para el contrato en mención. Inversiones que se provee adquirir durante el año contractual 14, el cual culmina el 29 de diciembre de 2022. En ese orden la nueva propuesta de reemplazo de equipos y conforme a lo indicado por la Sociedad Grupo Portuario S.A. en su comunicación No. 20214090513842 de fecha 10 de mayo de 2021 será la siguiente:

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

Equipo	Origen	Valor
Máquina de manipulación de materiales Sebbebogen 840 M con brazo especial de manipulación de materiales K17. Ref. SEN840M W/BOOMK17.	Alemania	USD\$672.000
Tolva alimentadora de doble banda.	Canada	USD\$185.500
Otros: Costos estimados de nacionalización, incluyendo gastos de aduana y arancel.		USD\$261.384
Otros: costos de envío		USD\$28.000
Total		USD\$1.146.884

Ahora bien, de conformidad con el análisis realizado en su momento por esta entidad a través de 2016-303-0045903 de fecha 11 de abril de 2016, para el proceso de modificación del contrato de concesión Portuaria No. 018 de 1997 – LOTE EL VACIO, en donde se examinó la capacidad total de la unidad operativa, en el cual se estableció un volumen total proyectado por el concesionario a su vez realizando un prorrateo para asignar a cada contrato y permiso de la homologación el volumen a movilizar en función del porcentaje que representan las áreas de cada uno de los contratos con relación al área total de la unidad operativa, así:

"(...)

E. VOLÚMENES DE CARGA PROYECTADOS

Teniendo en cuenta los equipos adquiridos por la Sociedad Portuaria Grupo Portuario S.A., cuyo fin es aumentar la capacidad instalada, se ajustan los volúmenes de carga proyectada.

Ahora bien una vez se desarrollen las obras de infraestructura pretendidas por La Sociedad Portuaria Grupo Portuario S.A. y de acuerdo a la proporción que guarda el área entrega en concesión para el contrato 018/97 del área total.

De la unidad funcional lo cual conduce a que por esta zona se maneje el 12.93% de la carga lo cual indicaría que se podrá lograr un volumen anual estimado teniendo en cuenta la capacidad instalada de la infraestructura y los nuevos equipos de la siguiente manera

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA	ACTO ADMINISTRATIVO PERMISO	m2 OTORGADOS EN CONCESIÓN	DISTRIBUCIÓN DE ÁREA EN %
Grupo Portuario S.A., El Vacío	Contrato 018/1997	5.526.70	12.93%
Grupo Portuario S.A., 50 mts	Contrato 002/2005	8.208.57	19.20%
Grupo Portuario S.A., Lotes A1-A2	Contrato 001/2008	17.933.18	41.96%
Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Muelle 13	Resolución 004/1994	11.074.48	25.91%
TOTAL		42.742.43	100.00%

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

Volumen de carga de la capacidad instalada del total de la unidad del negocio.

VOLUMEN DE CARGA total	CapMaxInst	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Carga General suelta (Ton)	450,000	362,848	372,979	383,394	394,099	405,103	416,414	428,042	439,993	450,000	450,000	450,000
Granel Sólido (Ton)	450,000	327,632	433,527	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000
Carbón (Ton)	1,000,000	856,263	958,838	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
TOTAL TONS	1,900,000	1,546,743	1,765,345	1,833,394	1,844,099	1,855,103	1,866,414	1,878,042	1,889,993	1,900,000	1,900,000	1,900,000

VOLUMEN DE CARGA total	CapMaxInst	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Carga General suelta (Ton)	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000
Granel Sólido (Ton)	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000	450,000
Carbón (Ton)	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
TOTAL TONS	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000	1,900,000

Ahora bien, de conformidad con la respuesta emitida por la Sociedad Portuaria a través de comunicación con radicado ANI No. 2019-409-067437-2 y realizando el mismo ejercicio de prorrateo para cada contrato de acuerdo con el porcentaje de ocupación de área de la unidad de operativa, se tiene que el LOTE A1-A2 ocupa el 41.96%, en ese orden de ideas se tiene lo siguiente:

a. VOLUMEN DE CARGA DE LA CAPACIDAD INSTALADA DEL TOTAL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO.

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	Cap MaxInst	2014	2015	2016	2017	2018
Carga General Suelta (Ton)	450,000.00	362,848.00	372,979.00	383,394.00	394,099.00	405,103.00
Granel Solido (Ton)	450,000.00	327,632.00	433,527.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00
Carbón (Ton)	1,000,000.00	856,263.00	958,838.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL TONS	1,900,000.00	1,546,743.00	1,765,344.00	1,833,394.00	1,844,099.00	1,855,103.00

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Carga General Suelta (Ton)	416,414.00	428,042.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00
Granel Solido (Ton)	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00
Carbón (Ton)	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL TONS	1,866,414.00	1,878,042.00	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Carga General Suelta (Ton)	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00
Granel Solido (Ton)	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00
Carbón (Ton)	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

TOTAL TONS	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00
-------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	2031	2032	2033	2034	2035
Carga General Suelta (Ton)	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00
Granel Solido (Ton)	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00
Carbón (Ton)	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL TONS	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00	1,900,000.00

**b. PRORRATEO DE VOLUMENES DE CARGA PARA EL CONTRATO 001 DE 2008 – LOTE A1-A2.
Hasta el año 2024²**

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	Cap MaxInst	2014	2015	2016	2017	2018
Carga General Suelta (Ton)	450,000.00	152,251.02	156,501.99	160,872.12	165,363.94	169,981.22
Granel Solido (Ton)	450,000.00	137,474.39	181,907.93	188,820.00	188,820.00	188,820.00
Carbon (Ton)	1,000,000.00	359,287.95	402,328.42	419,600.00	419,600.00	419,600.00
TOTAL TONS	1,900,000.00	649,013.36	740,738.34	769,292.12	773,783.94	778,401.22

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Carga General Suelta (Ton)	174,727.31	179,606.42	188,820.00	188,820.00	188,820.00	188,820.00
Granel Solido (Ton)	188,820.00	188,820.00	188,820.00	188,820.00	188,820.00	188,820.00
Carbon (Ton)	419,600.00	419,600.00	419,600.00	419,600.00	419,600.00	419,600.00
TOTAL TONS	783,147.31	788,026.42	797,240.00	797,240.00	797,240.00	797,240.00

c. PRORRATEO CON LA PROYECCIÓN DE CARGAS ENTREGADAS POR GRUPO PORTUARIO SOBRE LA UNIDAD OPERATIVA.

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	Cap MaxInst	2014	2015	2016	2017	2018
Carga General Suelta (Ton)	450,000.00	156,653.00	27,834.00	-	7,720.00	-
Granel Solido (Ton)	450,000.00	537,125.00	393,409.00	378,990.00	321,131.00	418,346.00
Carbon (Ton)	1,000,000.00	839,000.00	99,700.00	775,000.00	728,834.00	873,223.00
TOTAL TONS	1,900,000.00	1,532,778.00	520,943.00	1,153,990.00	1,057,685.00	1,291,569.00

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Carga General Suelta (Ton)	-	-	-	-	-	-
Granel Solido (Ton)	418,346.00	430,897.00	443,824.00	457,138.00	470,952.00	484,978.00
Carbón (Ton)	849,623.00	875,112.00	901,365.00	928,406.00	956,258.00	984,946.00
TOTAL TONS	1,267,969.00	1,306,009.00	1,345,189.00	1,385,544.00	1,427,210.00	1,469,924.00

² Fecha en la cual vence el plazo del contrato No. 001 de 2008

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

d. PRORRATEO DE VOLÚMENES CON LA PROYECCIÓN DE CARGA PARA EL CONTRATO 001 DE 2008 – LOTES A1-A2, ENTREGADO POR EL CONCESIONARIO APLICANDO EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 41.96%

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	Cap MaxInst	2014	2015	2016	2017	2018
Carga General Suelta (Ton)	450,000.00	65,731.60	11,679.15	-	3,239.31	-
Granel Solido (Ton)	450,000.00	225,377.65	165,074.42	159,024.20	134,746.57	175,537.98
Carbón (Ton)	1,000,000.00	352,044.40	41,834.12	325,190.00	305,818.75	366,404.37
TOTAL TONS	1,900,000.00	643,153.65	218,587.68	484,214.20	443,804.63	541,942.35

VOLUMEN DE CARGA TOTAL	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Carga General Suelta (Ton)	-	-	-	-	-	-
Granel Solido (Ton)	175,537.98	180,804.38	186,228.55	191,815.10	197,611.46	203,496.77
Carbón (Ton)	356,501.81	367,197.00	378,212.75	389,559.16	401,245.86	413,283.34
TOTAL TONS	532,039.79	548,001.38	564,441.30	581,374.26	598,857.32	616,780.11

En ese orden y de acuerdo con el análisis realizado en el año 2019, con relación al volumen de la carga a movilizar en el marco de la solicitud de reemplazo de equipos descrito en el plan de inversión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2008, se puede decir que los volúmenes proyectados por grupo portuario no aumentarían la capacidad de carga de la unidad operativa, estando dentro del volumen máximo permitido.

- De la proyección de volúmenes de carga estudiada por la entidad en el año 2016 y derivado de la modificación del lote el vacío, se tiene un promedio de carga máxima de **1.870.390.79 TON/AÑO**, tomando los valores estipulados desde el año 2014 hasta el año 2037 tiempo en el que vence el plazo del contrato de concesión portuaria No. 018 de 1997. Y un promedio en el periodo comprendido entre el año 2014 y el 2024 de: **1.835.376.27 TON/AÑO**
- El promedio de volumen de carga estudiado para el lote A1-A2 en el año 2016 es de 784.811,78 TON/AÑO, tomando los valores descritos desde año 2014 al 2037, ahora bien, tomando el promedio de volumen de carga durante el periodo de tiempo de 2014 al 2024, se tiene lo siguiente: **770.123.88 TON/AÑO**
- De conformidad con la proyección de volúmenes de carga a movilizar con el reemplazo de los equipos del plan de inversión de contrato de concesión No. 001 de 2008, de la UNIDAD OPERATIVA se tiene en promedio durante el periodo comprendido del año 2014 y el 2024 de: **1.250.800,91 TON/AÑO**
- A su vez del promedio de volumen de carga a movilizar del Contrato de concesión No. 001 de 2008 de acuerdo con el prorrateo es de: **524.836.06 TON/AÑO**, esto teniendo como referencia el periodo de tiempo comprendido entre el 2014 y 2024.

Por lo anterior se puede concluir que, de conformidad con la información entregada por el concesionario, en relación con la proyección de volúmenes de carga a movilizar dentro de la unidad operativa y en consecuencia en el marco del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2008, los volúmenes se encuentran dentro del valor máximo permitido para la Unidad Funcional, por lo que se observa y de acuerdo con las proyecciones que no existe un aumento en la capacidad de carga.

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

Ahora, tal como se indico en el memorando No. 20193030065373 del 30 de abril de 2019 el Contrato de Concesión portuaria No. 001 de 2008, tiene habilitada el manejo de carga de Carbón y Coque, de conformidad con lo descrito en el Clausula Quinta del Contrato 001 de 2008, así: "(...) **Volúmenes y Clase de Carga: EL CONCESIONARIO proyecta seguir manejando un volumen aproximado de 300,000 toneladas entre carga general, contenedores y graneles sólidos, vehículos, incluyendo carbón mineral y coque**". Su modalidad de operación continuara siendo la misma, es decir el apoyo de las operaciones portuarias y el fortalecimiento de la actividad portuaria que desarrolla en el Muelle 13.

Ahora bien, la Cláusula Tercera establece lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN. El otorgamiento tiene como fin la inclusión de zonas de uso publico como áreas de apoyo a las operaciones portuarias que se realizan en muelle 13, aclarando que no existen terrenos adyacentes de propiedad del peticionario. Los denominados Lotes A1 y A2, se convierten en terrenos adyacentes al muelle y se consideran indispensables para la operación conjunta de los otros permisos portuarios tales como son, el muelle 13 homologado al Fondo Rotatorio de la ARC, el lote "El Vacio" otorgado en concesión portuaria a la Sociedad Grupo Portuario S.A. y a la Zona de bajamar otorgada a la misma Sociedad, mediante contrato de Concesión denominada "50 metros"

Con lo anterior, se observa que con la posible adquisición de los equipos para el sistema de cargue directo de carbón, se mejoran las condiciones de operabilidad del Contrato y de la Unidad Operativa. A su vez el contrato, continuará con su enfoque que corresponde al APOYO de las operaciones portuarias de la Unidad Funcional.

1. Es importante indicar que el concesionario deberá culminar en su totalidad la actividad No. 1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y SISTEMA CONTRA INCENDIO. El cual a la fecha se encuentra parcialmente ejecutado, de acuerdo con la revisión de los formatos de inversión semestral entregados por el concesionario, tiene un avance financiero de USD \$ 55.126 relacionados con la actividad "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA", de manera tal que a la fecha se encuentra pendiente por ejecutar el sistema contra incendio.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo descrito por el concesionario, se entiende que de llegar a autorizar el reemplazo de los equipos para la mecanización de la bodega milenium por los equipos para el cargue directo de carbón por parte de la Entidad, dicha bodega estará destinada al almacenamiento de graneles. Independiente de lo manifestado por el concesionario respecto del mantenimiento de la infraestructura entregada en concesión, esté deberá dar estricto cumplimiento con lo estipulado en el contrato de concesión portuaria de manera integral.

Con lo anterior, se puede afirmar que la Unidad Operativa tendrá una mayor eficiencia y para el caso específico al Contrato 001 de 2008- Sociedad Grupo Portuario LOTE A1-A2, asegurando así la prestación de servicios portuarios al público en general.

Finalmente, al momento de revertir los bienes de uso público a la Nación, se tendrá como resultado, los equipos de cargue directo de carbón, las bodegas, patios de almacenamiento, sistemas de cámaras de seguridad y el sistema contraincendios y las zonas dispuestas para realizar la operación portuaria de la Unidad Funcional.

Conforme lo anterior, esta gerencia considera, que el reemplazo de estos equipos garantiza una mayor eficiencia de la unidad operativa y por ende del terminal portuario, en ese orden de ideas y desde el punto de Vista Técnico se considera viable la solicitud presentada por la Sociedad Grupo Portuario.

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

Finalmente es importante resaltar que el mayor valor objeto del reemplazo de los equipos, será asumido a cuenta y riesgo del concesionario, por lo que esta no dará reconocimiento alguno en términos de alivio en contraprestación y/o cambios en el plazo de la concesión.

3. CONCEPTO.

En ese orden de ideas se emite Concepto técnico FAVORABLE sobre la solicitud de reemplazo de equipos derivado del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2008, sin embargo, es obligación del terminal portuario instalar el Sistema Contra incendios, aprobado en la actividad No. 1 del plan de inversiones, cuyo valor será a sumido a su cuenta y riesgo a fin de cumplir con lo estipulado en la Clausula Séptima y el numeral 15.32 de la cláusula Decima Quinta, que reza lo siguiente:

15.32. Realizar las inversiones Objeto del plan presentado el cual hace parte integral del presente contrato.

En ese orden el cronograma de inversión a incorporar en el acto administrativo que corresponda será el siguiente:

Item	Actividad	Año 1 (30-12-2008 al 29-12-2009)	Año 14 (30-12-2021 al 29-12-2022)	Totales
1	Suministro, instalación Cámaras de seguridad Sistema contra incendios	USD\$ 50.000		USD\$ 50.000
2	Máquina de manipulación de materiales Sebbebogen 840 M con brazo especial de manipulación de materiales K17. Ref. SEN840M W/BOOMK17. Tolva alimentadora de doble banda. (Thor FH17 X48x42 650 MTPH)	USD \$ 0	USD\$1.146.884	USD\$1.146.884

39. Que mediante radicado No. 20214090525472 del 12 de mayo de 2021, el CONCESIONARIO emite respuesta a la Gerencia del Grupo Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual del requerimiento efectuado mediante radicado No. 20213080126791 del 29 de abril de 2021, recibido por el concesionario el día 4 de mayo de 2021, respuesta en virtud de la cual dicha Gerencia emitió concepto financiero según consta en el memorando radicado con el No. 20213080075003 del 14 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

"... 2. ANÁLISIS FINANCIERO.

(...)

El nuevo plan de inversiones a ejecutar por el concesionario ascendería a un valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.196.884) en corrientes, conforme al anterior cronograma de inversiones. Se observa que el Valor Presente Neto (VPN) de la propuesta de USD 279.318, comparado con el VPN contractual por valor de USD 268.892, es mayor por USD 10.426. Este mayor valor se entiende que será asumido a cuenta y riesgo por el concesionario y no dará lugar a reconocimiento de plazo adicional y se entiende equilibra la situación contractual del plan de inversiones.

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

3. CONCLUSIONES.

Desde los aspectos financieros se encuentra viable la propuesta de modificación el plan de inversiones teniendo en cuenta lo siguiente:

1- Sin perjuicio de la validación técnica de las actividades propuestas y teniendo en cuenta la información presentada, desde el punto de vista financiero el ajuste al plan de inversiones por 1.196.884 al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 de Grupo Portuario S.A. "Lotes A1 y A2", es favorable, por cuanto mantiene el valor mínimo del plan de inversiones, excediendo su valor en USD 10.426. (...)

40. Que mediante memorando radicado con el No. 20217050075883 del 19 de mayo de 2021 la Gerencia del GIT Asesoría Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto jurídico frente a estas últimas solicitudes del concesionario, en los siguientes términos:

"... Ahora bien, sobre la propuesta particular que nos ocupa en esta oportunidad, y sin perjuicio de los análisis técnico y financiero que corresponda, en principio se considera viable, teniendo en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, las partes de común acuerdo pueden ajustar el plan de inversiones establecido contractualmente para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, reemplazar obras, y en general, para efectuar los ajustes que sean requeridos, previa autorización expresa y escrita de la entidad concedente.*

- En tales eventos **es obligación del concesionario que la propuesta garantice, conforme lo pactado contractualmente, el Valor Presente Neto** de las inversiones a remplazar y a desplazar en el tiempo de ejecución previsto inicialmente.*

- Tratándose de una variación de la propuesta anterior (adquisición de equipos para el cargue de carbón) para reemplazar actividades del plan de inversiones que debían haberse ejecutado en los años 7 y 12 del contrato, conforme lo establecido en la Cláusula Séptima, y sin perjuicio de la evaluación técnica que se haga de la misma, no se trata de una modificación sustancial conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019; esto es, no se afecta el plazo del contrato ni en la zona de uso público otorgada en concesión, por lo cual no se requeriría surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015.*

- En la medida que esta propuesta no se materialice en el corto plazo con el concesionario, mediante la suscripción de un otrosí, en el cual adicionalmente se incorpore un mecanismo de apremio por el incumplimiento en la ejecución de la inversiones convenidas, se deberán activar mecanismos contractuales y/o legales por la situación de presunto incumplimiento en la que se encuentra el concesionario y en este sentido deberá promoverse el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio para declarar el incumplimiento de la obligación de ejecutar el plan de inversiones en los términos y condiciones previstas en la cláusula séptima del Contrato de Concesión portuaria No. 001 de 2008.*

- Finalmente y considerando que el concesionario actualmente se encuentra en situación de presunto incumplimiento por cuanto es indiscutible que las inversiones establecidas contractualmente para los años 7 y 12 no se ejecutaron, la propuesta, además de garantizar el valor presente neto, deberá también compensar en alguna medida los perjuicios que se hubieran causado por el retardo en el cumplimiento de la obligación de ejecutar tales actividades del plan de inversiones en el momento previsto inicialmente,*

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

línea base de la propuesta de Otrosí recomendada en su momento por el Comité de Contratación de la ANI."

41. Que mediante radicado No. 20216050084843 de fecha 10 de junio de 2021, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ambiental, emite su concepto en los siguientes términos:

"(...) teniendo en cuenta el oficio remitido por la Sociedad Grupo Portuario S.A., con Radicación ANI No. 20214090513842 del 10 de mayo de 2021 relacionada con el ajuste a la propuesta de modificación (Proyecto Otrosí No. 1) del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 y en donde se solicita el reemplazo de dos (2) equipos (un equipo de cargue de carbón – Máquina de manipulación de materiales Sebbebogen 840 M con brazo especial de manipulación de materiales K17. Ref. SEN840MW/BOOMK17 y una Tolva alimentadora de doble banda), el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la ANI, se permite hacer las siguientes consideraciones: Desde el punto de vista ambiental, se conceptúo que no se encuentran causas ambientales que impidan conceder la propuesta de modificación del plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2008, que consiste para reemplazar las actividades de mecanización y repotenciación de la Bodega 3, previstas a realizar en los años 7 y 12 respectivamente, por la adquisición de los siguientes equipos:

- *Máquina de Manipulación de materiales Sennebogen 840 M con brazo especial de manipulación de materiales K17. Ref SEN 840MW/BOOMK17.*
- *Tolva alimentadora de doble banda. (Thor FH17 x 48 x 42 650MTPH)*

La actividad de "Adquisición del Sistema de Cargue de Carbón/Coque compuesto por equipo de cargue de alimentación de las bandas y una tolva alimentadora" consiste en ubicar estos equipos en el área concesionada, no se realizará ningún tipo de intervención al medio marino ni terrestre, por lo tanto, no se requiere solicitar autorización o permiso ambiental a la autoridad ambiental competente. En el caso de que las demás áreas de apoyo consideren pertinente el otorgamiento de la modificación del plan de inversiones solicitada por la Sociedad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *La Sociedad Grupo Portuario S.A., es el responsable de las obligaciones ambientales establecidas en el Contrato de Concesión y deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales contraídos con la Autoridad ambiental competente (Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura - EPA Buenaventura), en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos-correspondientes (Resoluciones, Autos), expedidos por dicha entidad y en los cuales esté vinculada directa y expresamente el Concesionario. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental contempladas en el instrumento de manejo y control ambiental.*
- (...)*

42. Que mediante radicado No. 20216030089633 de fecha 23 de junio de 2021, la Gerencia del Grupo interno de Trabajo Social, emite su concepto en los siguientes términos:

"(...)

Respecto del asunto de la referencia, la Sociedad Grupo Portuario S.A. Proyecto Lotes A1 – A2, Otrosí No. 1, pretende ajustar el Plan de Inversiones del contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, requiriendo el reemplazo de dos (2) equipos, un equipo de cargue de carbón – Máquina con brazo especial de manipulación de materiales y una Tolva alimentadora de doble banda.

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

El Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, se pronuncia de manera positiva ya que esta modificación no afecta la gestión social ni el entorno comunitario del Puerto.

*Lo anunciado tiene como propósito, mejorar el sistema de cargue de carbón y no afecta las obligaciones sociales del concesionario portuario. Sin embargo, en los Planes de Manejo Ambiental, existen unos programas mínimos de atención a la comunidad, los cuales debe seguir ejecutando.
(...)"*

43. Que mediante radicado No. 20216020091473 de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia del Grupo interno de Trabajo de Riesgos, emite su concepto en los siguientes términos:

*"(...)
esta Coordinación considera que el reemplazo de equipos del Plan de inversiones, los riesgos del Contrato siempre y cuando garantice que el VPN (Valor Presente Neto) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero, tal como lo estipula el Contrato, considerando que todos los riesgos del proyecto se encuentran a cargo del Concesionario.*

44. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 exige a los servidores públicos tener en consideración al celebrar contratos, así como en su ejecución, el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

45. Que en cumplimiento de los deberes de la entidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 así como su objeto y funciones establecidas en el Decreto 4165 de 2011, el presente otrosí contempla el acuerdo respecto de los efectos del presunto incumplimiento en la ejecución de los años 7 y 12 del plan de inversiones establecido en el contrato, a fin de precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse en la ejecución de los contratos estatales.

46. Que en virtud de lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que exige el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y en cumplimiento de los deberes de la entidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así como su objeto y funciones establecidas en el Decreto 4165 de 2011, el presente otrosí contempla la transacción respecto de los efectos de no haberse ejecutado la inversión del año 7 (entre el 30 de diciembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2015), e inclusive la correspondiente al año 12 (entre el 30 de diciembre de 2019 y el 30 de diciembre de 2020) en los términos establecidos en el plan de inversiones del contrato, esto es, el valor adicional en VPN de inversión que se tendrá como compensación de los posibles perjuicios por dicha situación.

47. Que en lo que refiere a la transacción es preciso tener presente las siguientes consideraciones:

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

La transacción en los contratos estatales³ no tiene un desarrollo normativo en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 del mismo⁴, deberán aplicarse las normas que la regulan en el Código Civil.

Así, de acuerdo con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, son elementos del Contrato de Transacción los siguientes:

- a. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta (sometida o no a litigio).
- b. Intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.
- c. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.

Adicional a dichos elementos, para que se entienda surtido legalmente este negocio jurídico de la transacción, deben cumplirse, además, los siguientes requisitos:

- a. Autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional, para este caso particular de la Ministra de Transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 313 del Código General del Proceso y el artículo 176 del C.P.A.C.A., siempre y cuando sea ello requerido.
- b. Cumplimiento de requisitos generales exigidos a todos los negocios jurídicos (capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos).
- c. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.

Partiendo de los elementos anteriormente descritos y entendiéndose cumplidos, los efectos de la celebración del negocio jurídico son los siguientes:

- a. La transacción produce el efecto de cosa juzgada.
- b. Produce efectos solo entre los contratantes.
- c. Si se trata de transar efectos del contrato debe pronunciarse únicamente sobre los económicos.
- d. La renuncia general de todo derecho, acción o pretensión deberá sólo entenderse de los derechos, acciones o pretensiones relativas al objeto u objetos sobre que se transige.

En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los elementos previstos por el legislador para la transacción, como pasa a explicarse:

1. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta:

Actualmente el derecho dudoso se materializa en la no ejecución del concesionario de las inversiones previstas para el año 7 (entre el 30 de diciembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2015) e incluso para el año 12 (entre el 30 de diciembre de 2019 y el 30 de diciembre de 2020), por lo que se ha requerido además del cumplimiento del Valor Presente de las inversiones el reconocimiento en mayor valor de inversión de los posibles perjuicios que se hayan podido generar con dichas

³ El artículo 5 de la Ley 1 de 1991 "por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones", define la **concesión portuaria** como "[...] un contrato administrativo, sin embargo, con la expedición de la Ley 80 de 1993 debe entenderse como **contrato estatal**."

⁴ Ley 80 de 1993 Artículo 13: Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

situaciones, pues el compromiso contractual previsto no fue ejecutado en los términos indicados en el Contrato de Concesión.

Sin embargo, el contrato no prevé un mecanismo conminatorio (multa) por el incumplimiento en la obligación ejecución del plan de inversiones en los términos previstos en el contrato, lo cual no significa de manera alguna que el concesionario pueda, a su arbitrio, desconocer compromisos contractuales sin consecuencia alguna.

La no ejecución de las inversiones, según argumenta el Concesionario, obedece al cambio de las necesidades operativas y de comercio exterior del Puerto de Buenaventura, que hicieron inoperante en su momento ejecutar dichas inversiones, sumado al cambio de condiciones contractuales y de mercado y que por ello, el concesionario, con el fin de mejorar las condiciones de eficiencia y operación portuaria, atendiendo lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato de concesión No. 001 de 2008, que dispone *“Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización...”*, propuso en su reemplazo el cambio de la inversión por la adquisición de un nuevo sistema de cargue de carbón con mayor tecnología, por un valor que superó sustancialmente el valor de la inversión inicialmente establecida en el contrato.

2. Intención y voluntad de las Partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.

EL CONCESIONARIO con el objeto llevar a cabo en forma íntegra la ejecución del plan de inversiones, ha manifestado su voluntad de reemplazar las inversiones contractuales faltantes por otras de mayor valor a las inicialmente autorizadas y con especificaciones técnicas que, de acuerdo con lo indicado en los conceptos técnicos, garantiza una mayor eficiencia de la unidad operativa (conformada por los terminales de Grupo Portuario y Muelle 13) y por ende del terminal portuario y reconociendo en mayor inversión el valor de los presuntos perjuicios que se hayan podido causar por la no ejecución del concesionario de las inversiones previstas para el año 7 (entre el 30 de diciembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2015) e incluso para el año 12 (entre el 30 de diciembre de 2019 y el 30 de diciembre de 2020) en los términos acordados contractualmente.

En este punto es pertinente precisar que el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público, por lo que LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado celebrar bajo este otrosí una transacción, con el objeto de resolver de manera ágil la controversia generada por las circunstancias ya descritas en el presente documento, precaviendo así un conflicto futuro sobre la materia.

3. Concesiones recíprocas:

El CONCESIONARIO en su propuesta de modificación está reconociendo, además del VPN de las inversiones a ejecutar en tiempos diferentes al previsto inicialmente en la cláusula séptima del Contrato, los eventuales perjuicios que la situación de incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones en los términos acordados contractualmente se hubiesen generado a la entidad.

La AGENCIA acepta la propuesta presentada por el concesionario, consistente en reemplazar las inversiones faltantes del plan de inversiones inicial por otras inversiones de mayor valor y con

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

especificaciones técnicas que permiten una mayor eficiencia de la unidad operativa (conformada por los terminales de Grupo Portuario y Muelle 13) y por ende del terminal portuario.

Las concesiones de LAS PARTES antes referidas permiten facilitar el Acuerdo de Transacción que se está alcanzando bajo este otrosí, cumpliendo con cada uno de los condicionamientos impuestos por la ley y la jurisprudencia, requisitos que se han ido acotando y desarrollando a lo largo de este documento.

De esta manera se cumple con el objeto de la transacción, el cual es darle certeza a una relación jurídica dudosa entre LAS PARTES, sin que el objetivo principal sea perseguir fines patrimoniales, sino la ejecución del objeto contractual.

4. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.

Este elemento presenta especial relevancia para el cumplimiento de los fines estatales, toda vez que se busca la preservación del proyecto portuario de que trata el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, protegiendo el interés general y el patrimonio público asociado al mismo, el cual está acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 1 de la Ley 1 de 1991.

Así, se protege el patrimonio público porque se contemplan los efectos económicos de la no ejecución de la inversión prevista para el año 7 (entre el 30 de diciembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2015) e incluso para el año 12 (entre el 30 de diciembre de 2019 y el 30 de diciembre de 2020), sin que deba entenderse que dicha compensación afecte su finalidad, toda vez que el propósito conminatorio se cumple al lograr por vía de transacción la inversión que no ha sido ejecutada, brindando certeza sobre la aplicación de la misma.

En este sentido la Corte Constitucional ha señalado:

“El servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes “completos” pero “inertes” (Sentencia C-840 de 2001).

Es por esto que, al acordar el reemplazo de las inversiones faltantes y un nuevo cronograma para su ejecución, sin exculpar al CONCESIONARIO del cumplimiento de sus obligaciones a su cuenta y riesgo y sin costo para el Estado, se alcanza de manera más dinámica y eficiente, en términos de la Corte, el cumplimiento de sus cometidos institucionales a través del uso de los recursos disponibles.

5. Autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

Según concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte del 5 de septiembre de 2019, radicado MT No. 20191300428931, *“si las transacciones no obedecen a procesos judiciales de la Agencia Nacional de Infraestructura, que requieran para allanarse a la demanda, autorización previa y escrita del Ministerio de Transporte, no procede revisión ni pronunciamiento por parte de esta cartera ministerial, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales previstos en los artículos 176 del C.P.A.C.A y 313 del Código General del proceso antes referidos y por el contrario, se trata de la celebración de contratos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura goza de plena autonomía”*.

Finalmente, respecto del cumplimiento de los requisitos generales exigidos a los acuerdos de transacción, como el que aquí nos ocupa, se precisa lo siguiente:

Requisito	Verificación
Capacidad	AGENCIA: DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, en condición de Vicepresidente de Gestión Contractual (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, nombrado mediante encargado mediante Resolución No. 20214030008305 del 31 de mayo de 2021, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del presidente de la Agencia mediante la Resolución No. 1113 de 2015 y la Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017, tiene competencia para celebrar el presente contrato de transacción. SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. cuenta con las autorizaciones estatutarias requeridas para celebrar el Acuerdo Transaccional que se incorpora en el presente documento modificadorio.
Consentimiento	Se prueba con la voluntad de LAS PARTES al hacer concesiones recíprocas, las cuales están contenidas en el Acuerdo Transaccional, que por demás están libres de vicios, error, fuerza o dolo en los términos del artículo 1508 y siguientes del Código Civil.
Objeto y que este sea lícito	El Acuerdo Transaccional no contraría normas constitucionales ni legales, no está prohibido, no es lesivo al patrimonio público ni implica desconocimiento de normas de protección al patrimonio público y al interés general.
Causa y que esta sea lícita	La justificación del presente Acuerdo Transaccional está relacionada con lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008
Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional	A través de la preservación del contrato, sin mutar su tipología contractual, se garantiza el funcionamiento continuo y eficiente del terminal portuario otorgado a la SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. , protegiendo el patrimonio público y su implícito interés general, todo acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1ra de 1991 y el artículo 3ro de la Ley 80 de 1993.

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

48. Que de acuerdo con los análisis realizados en virtud de las solicitudes del concesionario de que trata el presente otrosí, la modificación pretendida para reemplazar actividades del plan de inversiones establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, no implica modificación sustancial del contrato, por lo cual para la misma no se requiere surtir el procedimiento establecido en el artículo en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015.

49. Que, de acuerdo con el análisis financiero realizado, el valor presente de las inversiones que se proponen como remplazo asciende a USD 279.318, el cual es superior al valor presente contractual original establecido en USD \$268.892, con una diferencia de USD10.426 en Valor Presente Neto el cual sería asumido por el concesionario a su cuenta y riesgo.

50. Que el mayor valor de VPN referido en el considerando anterior, en su integralidad, resarciría los eventuales perjuicios que se hayan podido generar, referidos a la ejecución de las Inversiones en tiempos distintos a los previstos inicialmente en el contrato, siempre y cuando el concesionario cumpla con el cronograma de ejecución de la obra y se preserve el valor presente contractual.

51. Que de acuerdo con lo establecido en la "Metodología para modificación de un contrato de concesión portuaria" contenida en el Instructivo GCSP-I-004, Versión 3 del 19 de febrero de 2021, la solicitud de modificación presentada por la SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. fue publicada en la página web de la entidad el día dos (02) de junio de 2021.

52. Que adicionalmente, y atendiendo igualmente el trámite interno establecido para estas modificaciones en la "Metodología para modificación de un contrato de concesión portuaria" contenida en el Instructivo GCSP-I-004, Versión 3 del 19 de febrero de 2021. Se procedió a solicitar concepto sobre la modificación pretendida a la Alcaldía del Distrito Especial de Buenaventura, a través de oficio con radicado ANI No. 20213030189291 de fecha 23 de junio de 2021.

53. Que transcurridos Veinte (20) días hábiles desde la solicitud de concepto, esta entidad no recibió concepto por parte de la Alcaldía del Distrito Especial de Buenaventura.

54. Que el presente otrosí fue presentado en sesión conjunta de los Comités de Conciliación y de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, celebrada el 19 de agosto de 2021; instancias que recomendaron y aprobaron la presente minuta, según consta en las actas correspondientes.

Con fundamento en las consideraciones anteriores **LAS PARTES:**

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR la cláusula séptima "PLAN DE INVERSIONES" del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 para reemplazar las actividades de mecanización y repotenciación de la Bodega 3, previstas a realizar en los años 7 y 12 respectivamente, por la adquisición de los siguientes equipos:

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

- Máquina de Manipulación de materiales Sennebogen 840 M con brazo especial de manipulación de materiales K17.Ref SEN 840MW/BOOMK17.
- Tolva alimentadora de doble banda. (Thor FH17 x 48 x 42 650MTPH)

CLÁUSULA SEGUNDA. – CRONOGRAMA PLAN DE INVERSIONES. De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente OTROSÍ, el cronograma de ejecución del plan de Inversiones a ejecutar por el CONCESIONARIO en la Zona de Uso Público otorgada en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 es el siguiente:

Cifras en USD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
	30-dic-08	30-dic-09	30-dic-10	30-dic-11	30-dic-12	30-dic-13	30-dic-14	30-dic-15
	29-dic-09	29-dic-10	29-dic-11	29-dic-12	29-dic-13	29-dic-14	29-dic-15	29-dic-16
Suministro e instalación de cámaras de seguridad y del sistema contra incendio	50.000	0	0	0	0	0	0	0
Equipo de cargue de alimentación de las bandas (Manipulador de material marca SHENNEBOGEN (origen Alemania)). Modelo 840 Serie E.	0	0	0	0	0	0	0	0
Tolva para alimentación de piso, marca THOR (Origen Canadá)								
Totales	50.000	0	0	0	0	0	0	0

Cifras en USD	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Total Corrientes	VPN 12%
	30-dic-16	30-dic-17	30-dic-18	30-dic-19	30-dic-20	30-dic-21		
	29-dic-17	29-dic-18	29-dic-19	29-dic-20	29-dic-21	29-dic-22		
Suministro e instalación de cámaras de seguridad y del sistema contra incendio	0	0	0	0	0	0	50.000	44.643
Equipo de cargue de alimentación de las bandas (Manipulador de material marca SHENNEBOGEN (origen Alemania)). Modelo 840 Serie E.	0	0	0	0	0	1.146.884	1.146.884	234.675
Tolva para alimentación de piso, marca THOR (Origen Canadá)								
Totales	0	0	0	0	0	1.146.884	1.196.884	279.318
WACC								12%

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

Cifras en USD	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Total Corrientes	VPN 12%
	30-dic-16	30-dic-17	30-dic-18	30-dic-19	30-dic-20	30-dic-21		
	29-dic-17	29-dic-18	29-dic-19	29-dic-20	29-dic-21	29-dic-22		
Valor Presente Inversiones con propuesta de reemplazo (a)								279.318
Valor Presente Inversiones Contractual (b)								268.892
Diferencia (a-b)								10.426

Fuente: Construcción GIT Financiero 1

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario deberá garantizar que el VPN (Valor Presente Neto) de las inversiones sea como mínimo DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 279.318), a una tasa de descuento del 12%. El mayor VPN de inversiones de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES (USD 10.426) que corresponde a la diferencia entre el VP de inversiones del contrato que dio origen a la contraprestación (USD 268.892) y el VPN del cronograma de inversiones del presente Otrosí, será asumido a cuenta y riesgo por el CONCESIONARIO y no dará lugar a reconocimiento de plazo adicional, y resarcirá los presuntos perjuicios que pudieron haberse ocasionado por la no ejecución de las inversiones en los años 7 y 12.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario, para lo cual deberá garantizarse que como mínimo se mantenga el VPN de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 279.318), a una tasa de descuento del 12%.

CLÁUSULA TERCERA. – DECLARACIÓN ACUERDO TRANSACCIONAL Y COSA JUZGADA.

Las Partes declaran que el valor presente total de las inversiones que se acuerdan como reemplazo en la cláusula segunda del presente Otrosí es mayor al contemplado inicialmente como obligación contractual; suma que en su integralidad resarce los eventuales perjuicios que se hayan podido causar, referidos a la ejecución de las Inversiones en tiempos distintos a los previstos inicialmente, razón por la que las Partes no ejercerán reclamación alguna entre ellas, relacionada con la no ejecución de las inversiones del contrato del año 7 (entre el 30 de diciembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2015), e inclusive del año 12 (entre el 30 de diciembre de 2019 y el 30 de diciembre de 2020), pactadas inicialmente en el contrato, ni con motivo de lo aquí acordado, declarándose, a la fecha de la firma del presente documento, a paz y salvo por todo concepto relacionado con las inversiones referidas de los años 7 y 12 del plan de inversiones del contrato No. 001 de 2008, que se ejecutarán conforme a los términos del presente Otrosí. El presente acuerdo transaccional hace tránsito a cosa juzgada en los términos establecidos en la Ley, en especial el artículo 1483 del código civil.

CLÁUSULA CUARTA. – MODIFICAR la cláusula décima octava "Multas y Sanciones" del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, para incorporar los numerales 18.8 y 18.9 y modificar el párrafo segundo de la misma, así:

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS Y SANCIONES. EI CONCEDENTE podrá imponer multas al CONCESIONARIO en los siguientes eventos:

(...) 18.8 Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. 18.9. Si el Concesionario incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato que no se encuentra incluida en las demás multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una multa diaria de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El monto total de las multas no podrá exceder el 20% del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen”.

CLÁUSULA QUINTA - Si sobreviene algún hecho constitutivo de fuerza mayor no imputable a la sociedad GRUPO PORTUARIO S.A. derivado directa o indirectamente de la emergencia sanitaria mundial ocasionada por el COVID 19 y/o de cualquier otro evento, y siempre que se encuentren debidamente sustentadas y demostradas por el CONCESIONARIO, que puedan afectar el cronograma de actividades de inversión establecido en el presente otrosí, y siempre que se haya notificado ello con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en dicho cronograma, las partes de Buena Fe revisarán la correspondiente afectación al cronograma del Plan de Inversiones, contemplando los correspondientes ajustes y efectos que resultarían del nuevo análisis, para lo cual en caso a que haya lugar suscribirán el documento contractual que corresponda en el que se consignen los acuerdos realizados para el manejo del plan de inversiones. En todo caso EL CONCESIONARIO no estará en mora, ni habrá incumplido lo pactado cuando tal incumplimiento total o parcial se deba a circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA -VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las demás cláusulas que no fueron objeto de modificación por el presente otrosí conservan plena y total vigencia y validez en los mismos términos del Contrato de Concesión Portuaria

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RIESGOS. La suscripción del presente Otrosí no implica ningún cambio en la asignación de los riesgos del contrato de concesión ni genera modificación alguna del esquema de riesgos, los cuales están asignados en su totalidad al concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS. - EL CONCESIONARIO, deberá modificar las garantías otorgadas en virtud de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión Portuaria No.001 de 2008, en los términos establecidos en la Sección 7 del Capítulo 3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, de tal manera que el alcance de la cobertura de las mismas ampare los valores, plazos y demás obligaciones derivadas del presente OTROSÍ. EL CONCESIONARIO deberá presentar a la ANI para su aprobación los certificados de modificación de las garantías correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente OTROSÍ.

OTROSÍ No. 1 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. (LOTES A1-A2)

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Firmado en la ciudad de Bogotá D.C., el día **19 de agosto de 2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Gestión de Contractual (E)
Agencia Nacional de Infraestructura ANI

ALVARO RODRÍGUEZ ACOSTA
Representante Legal
GRUPO PORTUARIO S.A.

Proyectó: Marcela Urquijo – Abogada GAGC1- VJ
Enid Sofia Acero – Apoyo Técnico a la Supervisión - GPP- VGC
Jenny Paola Restrepo Ruiz – Asesora Financiera GITF 1 – VGC
Fernanda Millan Apoyo Ambiental a la Supervisión - GITA- VPRE
Clara Beatriz Galeano – Experto G3 – 06 GITS- VPRE
Joan Nicolas Espejo – Apoyo de Riesgos a la Supervisión – GITR- VPRE

VoBo: Fernando Augusto Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico
Jose Roman Pacheco Gallego. - Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios-VGC
Adriana Milena Acosta Forero – Gerente del GIT Financiero1 – VGC
Lilían Carol Bohórquez Olarte - Gerente del GIT Ambiental – VPRE
Jairton Habit Diez Díaz – Gerente del GIT Social – VPRE
Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente del GIT de Riesgos – VPRE

TIRA DE APROBACION DEL BORRADOR DE OTROSI – SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. – LOTE A1-A2

RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

De: Catalina Del Pilar Martínez Corrallo <cmartinez@ani.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 9:45 p. m.

Para: Enid Sofia Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>; Nohora Fernanda Millan Ballen <nmillan@ani.gov.co>

Cc: Lilian Carol Bohorquez Olarte <lbohorquez@ani.gov.co>; Diana Carolina Vargas Sepulveda <dvargas@ani.gov.co>; Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>;

Jose Roman Pacheco Gallego <jpacheco@ani.gov.co>; Adriana Milena Acosta Forero <aacosta@ani.gov.co>

Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Buen día,

Revisado el borrador de otrosí al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2008, cuyo objeto es reemplazar las actividades de mecanización y repotenciación de la Bodega 3, previstas a realizar en los años 7 y 12 respectivamente, así como incluir una modificación al régimen de multas pactado que permita conminar al concesionario ante el incumplimiento del plan de inversiones, lo anterior en el marco de un acuerdo transaccional, no se tienen observaciones desde el componente de riesgos.

No obstante, se remite borrador de otrosí con un ajuste menor en la redacción de la cláusula de riesgos, con fines de precisión.

Cordialmente,

Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

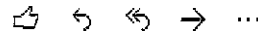
📎 15+ ✓

no copia, imprima, distribuya ni divulgue su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura, deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.



Lilian Carol Bohorquez Olarte

Lun 12/07/2021 4:10 PM



Para: Alvaro Pabon Lozano; Adriana Milena Acosta Forero; Jairton Habit Díez Díaz; Clara Beatriz Galeano Garzon; Fernando Alberto Hoyos Escobar; Enid Sofia Acero Vargas; Aura Marcela Urquijo Peña; Joan Nicolas Espejo Montañez

CC: Jose Roman Pacheco Gallego; Fernando Augusto Ramirez Laguado; Diego Alejandro Morales Silva; Jenny Paola Restrepo Ruiz; Nohora Fernanda Millan Ballen

Buenas tardes,

Una vez revisado el Borrador de Otrosí - Contrato de concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2, desde el GIT Ambiental se da el visto bueno.

Cordial saludo,

RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

De: Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 12:04 p. m.

Para: Enid Sofia Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>; Catalina Del Pilar Martínez Carrillo <cmartinez@ani.gov.co>

Cc: Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>; Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>; Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>;

brayanducua1@gmail.com <brayanducua1@gmail.com>

Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Buen día,

Una vez revisado el documento doy visto bueno desde el componente de riesgos.

Cordialmente,

De: Enid Sofia Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>

Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 8:00 p. m.

Para: Catalina Del Pilar Martínez Carrillo <cmartinez@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>

Cc: Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>; Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>; Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>;

brayanducua1@gmail.com

Asunto: RV: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Cordial Saludo,

En atención a las observaciones se incorpora a la Doctora Catalina, para revisión del borrador y se acogen las recomendaciones de la gerencia social y ambiental en el sentido de ajustar las iniciales de las gerencias eliminando la doble GG.

conforme lo anterior agradezco la aprobación del borrador de Otrosí a fin de continuar con el proceso.

Atentamente,

RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

De: Jose Roman Pacheco Gallego <jrpacheco@ani.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 4:44 p. m.

Para: Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>; Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>; Adriana Milena Acosta Forero

<aacosta@ani.gov.co>; Jairton Habit Dlez Díaz <jhdiez@ani.gov.co>; Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>; Fernando Alberto Hoyos

Escobar <fhoyos@ani.gov.co>; Enid Sofia Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>

Cc: Lilian Carol Bohorquez Olarte <lbohormquez@ani.gov.co>; Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>; Diego Alejandro Morales Silva

<dmorales@ani.gov.co>; Jenny Paola Restrepo Ruiz <jrestrepo@ani.gov.co>

Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Buenas tardes.

Se da visto bueno al componente Jurídico.

Saludos cordiales.

RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Se da visto bueno al componente jurídico.

Saludos cordiales.

De: Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 3:46 p. m.

Para: Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>; Adriana Milena Acosta Forero <aacosta@ani.gov.co>; Jairton Habit Díez Díaz <jhdiez@ani.gov.co>; Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>; Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>; Enid Sofía Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>
Cc: Jose Roman Pacheco Gallego <jpacheco@ani.gov.co>; Lilian Carol Bohorquez Olarte <lbohорquez@ani.gov.co>; Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>; Diego Alejandro Morales Silva <dmorales@ani.gov.co>; Jenny Paola Restrepo Ruiz <jrestrepo@ani.gov.co>

Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Buenas tardes.

Con el presente se da visto bueno al proyecto de otrosí del asunto.

SlDs,

RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

De: Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>

Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 8:18 a. m.

Para: Adriana Milena Acosta Forero <aacosta@ani.gov.co>; Jairton Habit Díez Díaz <jhdiez@ani.gov.co>; Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>; Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>; Enid Sofía Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>; Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>
CC: Jose Roman Pacheco Gallego <jpacheco@ani.gov.co>; Lilian Carol Bohorquez Olarte <lbohорquez@ani.gov.co>; Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>; Diego Alejandro Morales Silva <dmorales@ani.gov.co>; Jenny Paola Restrepo Ruiz <jrestrepo@ani.gov.co>; Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>

Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Buenos días,

Cordial saludo,

Una vez revisado el documento (otrosí No. 1) y teniendo en cuenta el concepto ambiental, se da Vo. Bo. Al otrosí.

Únicamente, se debe corregir en donde se indica quienes proyectaron porque hay una doble GG en el GITA.

Atentamente,

ALVARO PABÓN LOZANO

De: Adriana Milena Acosta Forero <aacosta@ani.gov.co>

Enviado el: lunes, 28 de junio de 2021 9:35 p. m.

Para: Jairton Habit Díez Díaz <jhdiez@ani.gov.co>; Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>; Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>; Enid Sofía Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>; Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>; Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>
CC: Jose Roman Pacheco Gallego <jpacheco@ani.gov.co>; Lilian Carol Bohorquez Olarte <lbohорquez@ani.gov.co>; Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>; Diego Alejandro Morales Silva <dmorales@ani.gov.co>; Jenny Paola Restrepo Ruiz <jrestrepo@ani.gov.co>

Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Cordial Saludo,

Sobre este particular, teniendo en cuenta conceptos financieros emitidos previamente, se da Vo. Bo. desde la Gerencia Financiera 1 al Otrosí Adjunto.

Mil gracias,

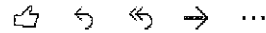
Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

📎 15+ 



Jenny Paola Restrepo Ruiz

Jue 1/07/2021 8:53 AM



Para: Adriana Milena Acosta Forero; Jairton Habit Diez Díaz y 6 más

CC: Jose Roman Pacheco Gallego; Lilian Carol Bohorquez Olarte y 2 más

Buenos días

Se da VoBo al borrador del Otrosí del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 de Grupo Portuario S.A. "Lotes A1 y A2".

Cordialmente,

RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

De: Jairton Habit Diez Díaz <jhdiez@ani.gov.co>

Enviado el: lunes, 28 de junio de 2021 9:12 p. m.

Para: Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>; Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>; Enid Sofia Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>; Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>; Jenny Paola Restrepo Ruiz <jrestrepo@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>; Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>

CC: Adriana Milena Acosta Forero <aacosta@ani.gov.co>; Jose Roman Pacheco Gallego <jpacheco@ani.gov.co>; Lilian Carol Bohorquez Olarte <lbohорquez@ani.gov.co>; Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>; Diego Alejandro Morales Silva <dmorales@ani.gov.co>

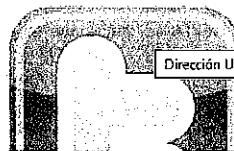
Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesion Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Buenas noches, revisado y por consiguiente aprobado

Cordialmente,



Jairton Habit Diez Díaz
Gerente Social



Dirección URL original: https://twitter.com/ANI_Colombia

RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

De: Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 18:00

Para: Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>; Enid Sofia Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>; Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>; Jenny Paola Restrepo Ruiz <jrestrepo@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>; Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>

Cc: Adriana Milena Acosta Forero <aacosta@ani.gov.co>; Jose Roman Pacheco Gallego <jpacheco@ani.gov.co>; Lilian Carol Bohorquez Olarte <lbohорquez@ani.gov.co>; Jairton Habit Diez Díaz <jhdiez@ani.gov.co>; Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>; Diego Alejandro Morales Silva <dmorales@ani.gov.co>

Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Buenas tardes,

Una vez revisado el borrador en lo concerniente al ámbito social, está aprobado. Solo debe corregirse en donde dice quienes proyectaron porque hay una doble GG en el GGITS.

Espero se pueda continuar con el paso pertinente.

Cordial saludo

RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Cordial saludo

De: Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 3:05 p. m.

Para: Enid Sofia Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>; Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>; Jenny Paola Restrepo Ruiz <jrestrepo@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>; Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>; Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>

Cc: Adriana Milena Acosta Forero <aacosta@ani.gov.co>; Jose Roman Pacheco Gallego <jpacheco@ani.gov.co>; Lilian Carol Bohorquez Olarte <lbohорquez@ani.gov.co>; Jairton Habit Diez Díaz <jhdiez@ani.gov.co>; Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>; Diego Alejandro Morales Silva <dmorales@ani.gov.co>

Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Buenas tardes,

una vez revisado el documento, desde la gerencia de proyectos portuarios se da vobo al otrosí en mención.

lo anterior para continuar con el trámite pertinente

cordial saludo

RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

De: Enid Sofia Acero Vargas <eacero@ani.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 11:05 a. m.

Para: Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>; Jenny Paola Restrepo Ruiz <jrestrepo@ani.gov.co>; Joan Nicolas Espejo Montañez <jespejo@ani.gov.co>; Clara Beatriz Galeano Garzon <cgaleano@ani.gov.co>; Alvaro Pabon Lozano <aplozano@ani.gov.co>

Cc: Fernando Alberto Hoyos Escobar <fhoyos@ani.gov.co>; Adriana Milena Acosta Forero <aacosta@ani.gov.co>; Jose Roman Pacheco Gallego <jpacheco@ani.gov.co>; Lilian Carol Bohorquez Olarte <lbohорquez@ani.gov.co>; Jairton Habit Diez Díaz <jhdiez@ani.gov.co>; Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>; Diego Alejandro Morales Silva <dmorales@ani.gov.co>

Asunto: RE: Borrador de Otrosí - Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2008 - SOCIEDAD GRUPO PORTUARIO S.A. - LOTE A1-A2

Revisado y aprobado.

Fwd: PUERTOS - GRUPO PORTUARIO LOTES A1 A2 - OTROSÍ DESPLAZAMIENTO INVERSIONES

RECEIVED 2021 JUN 21 10:06:59

De: Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>
Fecha: 22 de junio de 2021 a las 10:06:59 p. m. COT
Para: Jose Roman Pacheco Gallego <jrpacheco@ani.gov.co>
Cc: Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>, Lady Dalana Pabon Rincon <lpabon@ani.gov.co>
Asunto: RE: PUERTOS - GRUPO PORTUARIO LOTES A1 A2 - OTROSÍ DESPLAZAMIENTO INVERSIONES

Estimados, no tengo comentarios. Gracias

De: Jose Roman Pacheco Gallego <jrpacheco@ani.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 8:10 p. m.
Para: Fernando Augusto Ramirez Laguado <framirez@ani.gov.co>
Cc: Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>, Lady Dalana Pabon Rincon <lpabon@ani.gov.co>
Asunto: RE: PUERTOS - GRUPO PORTUARIO LOTES A1 A2 - OTROSÍ DESPLAZAMIENTO INVERSIONES

Buenas noches Fernando.

Luego de correos con el Concesionario y de una reunión, se envía borrador de documento con ajustes concertados y propuestos en control de cambios.

Quedamos atentos.

Saludos cordiales.

Responder a todos |  Eliminar  No deseado Bloquear ...

Fwd: SOLICITUD COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y CONTRATACIÓN - Otrosí al Contrato de Concesión No. 01-2008 Grupo Portuario S. A. , Lotes A1-A2

De: Ricardo Enrique Galezo <rgalezo@ani.gov.co>

Fecha: 12 de agosto de 2021 a las 8:28:43 a. m. COT

Para: Aura Marcela Urquijo Peña <aurquijo@ani.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y CONTRATACIÓN - Otrosí al Contrato de Concesión No. 01-2008 Grupo Portuario S. A. , Lotes A1-A2

Aura Marcela:

Buenos días.

De acuerdo con el contenido de la última versión del borrador de otrosí.

Quedo atento.
